



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00105 00
Asunto	Declara terminado el proceso

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación, se observa procedente ordenar la terminación por pago, tal y como se solicita. Sin embargo, no se estima procedente que pueda retenerse la suma de dinero consignada precisamente para pagar el crédito y las costas generadas, dado que, a más de que implicaría un contrasentido, no existe fundamento legal que permita al Juzgado tal proceder.

Naturalmente, cualquier discrepancia contra las disposiciones expuestas en la presente providencia deberá hacerse saber al juzgado dentro del término de su ejecutoria. Cumplido lo anterior, se harán efectivas todas las disposiciones que se exponen en las líneas que siguen.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el presente proceso instaurado por el señor JUAN ALBERTO FLÓREZ CIFUENTES en contra del señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, por pago total de las obligaciones que dieron origen al trámite.

Segundo. Se ordena entregar a la parte demandante la suma de \$29.501.024,64, por concepto de crédito y costas reclamadas en el trámite. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar del título que actualmente obra en cuenta de depósitos judiciales por valor de \$30.000.000,00, haciendo la devolución pertinente a la parte demandada.

Tercero. Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble con folios de matrícula 017-17721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, y que se informó a dicha oficina mediante Oficio 1185 del 17 de mayo de 2018. Oficiése previo el suministro de la parte interesada en el levantamiento de su correo electrónico, a efectos de que haga el seguimiento al cumplimiento del oficio.

Cuarto. Se ordena la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado para hacer postura en el remate programado para el día 29 de octubre de 2020 y que, se hace constar, no pudo realizarse en virtud del pago relatado en líneas precedentes.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65b6072392a89445d3e58de3e5c375f6f06a71e5a4b2eef49a360477fd920**
Documento generado en 30/10/2020 10:32:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>